

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y ASCENSO
A PUESTOS DE TRABAJADOR DEL SERVICIO DE ALIMENTOS
DEL PROGRAMA DE COMEDORES ESCOLARES DEL
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Por: *Laura I. de Rivera*
Secretaria Auxiliar de Estado

Artículo I - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades que le confiere al Secretario de Instrucción Pública la Ley escolar compilada del 12 de marzo de 1903, según enmendada, 3L P R A 141-142 y la Ley de Administración de Personal (Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975), según enmendada.

Artículo II - Definición de Términos

Los siguientes términos o frases usadas en este Reglamento tendrán el significado que se indica en cada caso:

- 1. Trabajador de Servicio de Alimentos I (Ayudante en Comedores Escolares)

Empleado encargado de participar en la preparación del almuerzo; fregando, esterilizando y limpiando utensilios, equipo y la unidad del comedor escolar en general.

- 2. Cocinero de cuatro (4) horas

Empleado encargado de la confección y servicio del desayuno escolar, en un comedor.

- 3. Cocinero de seis (6) horas

Empleado responsable de la confección del almuerzo escolar. Colabora en el servicio de alimentación que ofrece el programa.

- 4. Cocinero de siete (7) horas

- a. Empleado responsable de la confección y servicio de alimentos en el comedor escolar.
- b. Comparte con el Director o Maestro encargado de la escuela, la supervisión y evaluación de los empleados.
- c. Prepara los informes que requiere el programa.

5. Trabajador de Servicio de Alimentos II (Encargado)

- a. Empleado que comparte con el Director o Maestro encargado de la escuela la responsabilidad de dirigir la preparación y servicio de alimentos.
- b. También comparte la asignación, supervisión y evaluación del trabajo de los empleados en un comedor escolar.
- c. Rinde los informes requeridos por el programa.

6. Año de Experiencia

Mínimo de nueve (9) meses de experiencia, a jornada completa, o de dieciocho (18) meses, a jornada parcial en la clase o puesto similar al que se solicita, adquirida en comedores escolares, agencias del gobierno y la empresa privada.

7. Traslado

Cambio de un empleado con nombramiento permanente o probatorio, en la misma clase de un distrito escolar a otro a solicitud de éste o respondiendo a las necesidades del servicio público.

8. Registro

Lista de candidatos para nombramiento, en orden descendente de puntuación.

9. Clasificación de Puestos

Agrupación sistemática de puestos en clases similares en virtud de sus deberes y responsabilidades para darle igual tratamiento en la administración de personal.

Artículo III - Requisitos y Solicitudes

Sección 1 - Toda persona interesada en radicar solicitud para ingreso, reingreso o ascenso en el Programa de Comedores Escolares, en el Sistema de

Instrucción Pública del Gobierno de Puerto Rico, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Saber leer y escribir
- b. Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad
- c. Buena conducta moral
- d. Estar física y mentalmente capacitado para desempeñar efectivamente las funciones del puesto
- e. Ser residente de Puerto Rico

Sección 2 - Toda solicitud de empleo deberá radicarse en la Secretaría Auxiliar de Personal del Departamento de Instrucción Pública dentro de la fecha límite establecida en la Convocatoria de Reclutamiento para el Personal de Comedores Escolares y deberá venir acompañada de:

- a. Certificado de nacimiento, o, en su defecto, evidencia corroborativa de su edad.
- b. Transcripción oficial de créditos académicos, diploma o certificación oficial de la escuela que indique el grado más alto aprobado. De no poder producir algunos de los documentos antes mencionados presentará una declaración jurada ante notario público, acompañada de una certificación del Superintendente de Escuelas de que no existe en el distrito escolar evidencia del último grado académico aprobado.
- c. Certificación de experiencia ocupacional en el servicio de alimentos expedida por el patrono, o los patronos bajo quién o quiénes trabajó.
- d. Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico.

Sección 3 - El Secretario rechazará toda solicitud que no reúna los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo IV - Preparación de los Registros de Turnos para Ingreso a los
Puestos de Trabajador del Servicio de Alimentos I (Ayudante)
y de Cocinero

Sección 1 - Los nombres de los candidatos a puestos de Trabajador del Servicio de Alimentos I (Ayudante) y de Cocinero, en el Programa de Comedores Escolares, figurarán por clasificación de puestos, en orden descendente de puntuación en los registros de turno de cada distrito escolar.

Sección 2 - Se establece la siguiente escala de puntuación para la preparación académica de los candidatos a puestos de Trabajador del Servicio de Alimentos I (Ayudante) y de Cocinero:

A. PREPARACION ACADEMICA	PUNTUACION
Primer grado	1
Segundo grado	2
Tercer grado	3
Cuarto grado	4
Quinto grado	5
Sexto grado	7
Séptimo grado	8
Octavo grado	9
Noveno grado	11
Décimo grado	12
Undécimo grado	13
Duodécimo grado	15
B. INSTITUCIONES POST-SECUNDARIAS ACREDITADAS	
PREPARACION ACADEMICA	PUNTUACION
1 año de estudios	18
2 años de estudios	21

C. INSTITUCIONES ACREDITADAS A NIVEL UNIVERSITARIO

PREPARACION ACADEMICA	PUNTUACION
24 créditos	25
48 créditos	29

Sección 3 - Para las plazas de Trabajador del Servicio de Alimentos I (Ayudantes) y de Cocinero se establece la siguiente puntuación por la experiencia adquirida en la clase o puesto similar:

Experiencia adquirida en Comedores Escolares y/o agencias del gobierno	Diez (10) puntos por año hasta un máximo de siete (7) años
Experiencia adquirida en cafeterías y restaurantes	Dos (2) puntos por año hasta un máximo de siete (7) años

Artículo V - Preparación de los Registros de Turnos para Ascensos a puestos de Trabajador de Servicios de Alimentos II (Encargado)

Sección 1 - Los nombres de los candidatos a puestos de Trabajador de Servicios de Alimentos II (Encargado) en el Programa de Comedores Escolares, figurarán por clasificación de puesto, en orden descendente de puntuación en los registros de turnos de cada distrito escolar.

Sección 2 - Se establece la siguiente escala de puntuación para la preparación académica de los candidatos a puestos de Trabajador de Servicios de Alimentos II (Encargado).

A. PREPARACION ACADEMICA	PUNTUACION
Octavo grado	9
Noveno grado	11
Décimo grado	12
Undécimo grado	13
Duodécimo grado	15

B. INSTITUCIONES POST-SECUNDARIAS ACREDITADAS

PREPARACION ACADEMICA	PUNTUACION
1 año de estudios	18
2 años de estudios	21

C. INSTITUCIONES A NIVEL UNIVERSITARIO

PREPARACION ACADEMICA	PUNTUACION
24 créditos	25
48 créditos	28
Grado Asociado	30

Sección 3 - Para los puestos de Trabajador de Servicio de Alimentos II (Encargado) solo se considerarán candidatos con un mínimo de un (1) año de experiencia ocupacional adquirida en el Programa de Comedores Escolares del Departamento de Instrucción Pública, de acuerdo con la siguiente escala de puntuación:

<u>Años</u>	<u>Puntuación</u>
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70

Artículo VI - Eliminación de Candidatos de las Listas de Turnos

Sección 1 - Cualquier candidato será eliminado de las listas de turno por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Estar física o mentalmente incapacitado para desempeñar efectivamente las funciones del puesto.

- b. Haber sido convicto por cualquier delito grave o cualquier delito que implique depravación moral.
- c. Haber incurrido en conducta deshonrosa.
- d. Haber sido destituido del servicio público.
- e. Ser adicto al uso habitual o excesivo de sustancias controladas o de bebidas alcohólicas.
- f. Haber realizado o intentado realizar engaño o fraude en la información sometida en la solicitud de empleo.

Sección 2 - Las causales enumeradas en los apartados (b) al (e), que anteceden se usarán para la eliminación de las listas de turnos solamente en los casos en que la persona no ha sido habilitada para competir para puestos en el servicio público.

Artículo VII - Publicación de los Registros

Sección 1 - Una vez los Superintendentes de Escuelas hayan recibido los registros de turno, los colocarán en lugar accesible para examen del público.

Sección 2 - Cualquier persona que presente evidencia de que algún turno en los registros no fue fijado de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento y/o que su turno ha sido violado podrá solicitar por escrito y dentro de diez (10) días laborables del conocimiento público, la revisión de dicho turno y/o impugnación de cualquier nombramiento que se haya efectuado en contravención a este Reglamento, ante la Secretaría Auxiliar de Personal del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo VIII - Disposiciones Generales

Sección 1 - La selección del personal deberá hacerse conforme a las normas establecidas por la Oficina Central de Administración de Personal.

Sección 2 - A los veteranos licenciados de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América se les acreditará cinco (5) puntos para los efectos de turno. El candidato deberá presentar evidencia de licenciamiento honorable (Forma D-214).

Sección 3 - Al ordenar los candidatos con igual puntuación en las listas de turno se utilizarán los siguientes criterios en el orden en que aparecen:

- a. Experiencia acumulada en el puesto o clase similar al que se solicita
- b. Preparación académica

Sección 4 - Cuando un candidato se retira del servicio activo, pensionado por incapacidad física o interese volver al servicio, radicará nueva solicitud de empleo acompañada de evidencia médica que acredite que ha desaparecido la causa que motivó su retiro. Tendrá derecho a figurar en registro por un período máximo de cinco (5) años a partir de la fecha en que oficialmente haya terminado su incapacidad. El candidato será incluido para el puesto solicitado, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Sección 5 - La solicitud para el reingreso de una persona que haya ocupado algún puesto directamente relacionado con el servicio de alimentos en comedores escolares, con carácter permanente se incluirá en las listas de turno del distrito escolar donde ejerció dicho puesto. El candidato ocupará el primer lugar en el registro para el puesto para el cual le corresponde reingresar. Estas disposiciones aplicarán solamente a personas que reingresen dentro del período de cinco (5) años, a partir del cese en el puesto regular. No aplicará a personas que hayan sido destituidas del servicio público. Esta disposición aplicará de la siguiente forma en caso de ocurrir vacantes en puestos transitorios.

La persona será nombrada en el puesto transitorio hasta tanto venza el período por el cual se creó el puesto. Si surgiera una vacante con carácter permanente en un puesto similar, antes de vencer el nombramiento transitorio, el candidato deberá ser nombrado en el puesto con carácter permanente.

Artículo IX - Disposiciones Generales

Sección 1 - Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitaciones a la autoridad del Secretario para resolver cualquier situación no provista en este Reglamento, por dificultad en el reclutamiento o por cualquier otra razón en que esté envuelto el interés público.

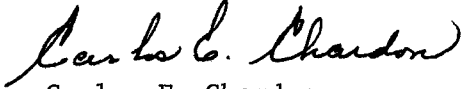
Artículo X - Separabilidad de las Disposiciones

Sección 1 - La inconstitucionalidad o invalidez de cualquiera de los artículo de este Reglamento, no afectará la validez de los restantes.

Artículo XI - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico de acuerdo a la Ley sobre Reglamentos de 1958. (Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada).

En San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 1978.


Carlos E. Chardon
Secretario de Instrucción

Registrado en el Departamento de Estado

17 de enero de 1979
Fecha